

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 11629 de fecha 13 de marzo de 2013; Hoja de Registro y Control N° 40944 de fecha 13 de setiembre de 2013; e Informe N° 841-2015-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 15 de diciembre de 2015, respecto del administrado **MARIO CORREA JUAREZ**, sobre titulación de terreno eriazos habilitado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, y la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



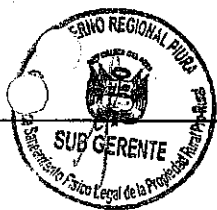
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR\$FLPR

Piura, 04 ENE 2016

Que, con Hoja de Registro y Control N° 11629 de fecha 13 de marzo de 2013, ingresado por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Mario Correa Juárez; solicita la adjudicación de un terreno de 7,585.36 m², ubicado en el Predio La Capilla, Distrito y Provincia de Sullana del Departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y en su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, de conformidad a lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Modificada por Decreto Legislativo N° 1029), procede a notificar al administrado en su domicilio señalado en el Expediente Administrativo, el Acta de Notificación N° 1265-2015/GRP, comunicándole que, al amparo del artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en el **plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**, cumpla con subsanar los siguientes requisitos: a) copia del documento nacional de identidad vigente y en caso de representación, el poder que debe constar de instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público; b) Certificado de búsqueda catastral, emitido por el Registro de Propiedad Inmueble en original o copia legalizada ante notario; c) Certificado de habilidad del profesional que suscribe los planos y memoria descriptiva en original o copia legalizada ante notario; d) Certificado de Zonificación emitido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado, en original o copia legalizada; e) documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, en original o copia legalizada; f) Declaración jurada, con firma legalizada de estado civil, indicando de ser el caso el nombre del cónyuge y su número de DNI (con firma legalizada notarialmente);



Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1 de la citada Ley, establece que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

Que, mediante Informe N° 841-2015/GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 15 de diciembre de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar los documentos requeridos, habiendo vencido el plazo para realizarlo, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 11629-2013, respecto del administrado **MARIO CORREA JUAREZ**, conforme sobre titulación de terreno eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

[Firma]
Abog. OLGA SOLEDAD TREILLES MARTINO
Gerente Regional

